



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0434-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “NOW” (31)

NOW HEALTH GROUP INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 8704-08)

Marcas y otros signos

VOTO N° 068-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, Casa No. 872, San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **NOW HEALTH GROUP INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, dos minutos, treinta y siete segundos del catorce de mayo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, dos minutos, treinta y siete segundos del catorce de mayo de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca fábrica “NOW”, clase **31** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y condición dicha.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha veinticinco de mayo de dos mil once, visible al folio veintiséis del expediente, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, dos minutos, treinta y siete segundos del catorce de mayo de dos mil diez. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las trece horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil diez, visible al folio cuarenta y cinco del expediente, el profesional indicado manifestó: “(...) *por instrucciones expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación solicitada.*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, dos minutos, treinta y siete segundos del catorce de mayo de dos mil diez, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la



oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **NOW HEALTH GROUP INC**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, dos minutos, treinta y siete segundos del catorce de mayo de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz, Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO